



Franca Energía S.A ESP

CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Según lo indicado en el numeral 9.2 del Artículo 9 de la Ley 142 de 1994:

“Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a: La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización”.

Así mismo, el numeral 3 del Artículo 3 de la resolución CREG 108 de 1997, señala uno de los criterios de protección de los derechos de los usuarios al afirmar que: “Todo usuario tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimientos de suministro, al igual que al proveedor de los bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato”.

Por lo anterior, los usuarios de energía eléctrica, tendrán el derecho entre ser atendidos por un comercializador o distribuidor de energía eléctrica:

COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica.

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kV. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de energía eléctrica.